RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1456/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diez de julio del año dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Desarrollo Social, quedando registrada con el número de folio 00945117, requiriendo lo siguiente:

…

> Requiero el listado de beneficiarios del programa "canastas alimentarias" donde venga desglosado por municipio y localidad, así como la justificación del por qué fueron ellos los elegidos.
>
> Requiero saber la justificación técnica, administrativa y legal, o si existe algún documento para instruir que el apartado de transparencia de la página web de la Secretaría de Desarrollo Social esté sin ningún tipo de información a 7 meses de iniciada la actual administración estatal.

…

II. El veinticinco de julio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, adjuntando la siguiente documentación:

SEDESOL
ESTADO DE VERACRUZ

VER Desarrollo
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Oficio: S.A.I.P./UAIP/377/2017
ASUNTO: RESPUESTA A SU SOLICITUD
Xalapa, Ver., a 25 de julio de 2017

[redacted]
P R E S E N T E

En relación a su solicitudes de información con número de Folio **00945117** recibida mediante sistema INFOMEX-Veracruz por la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría, una vez presentada la tramitación interna por parte de este sujeto obligado para la atención procedente de su solicitud de información y con fundamento en los artículos 24 fracción VIII, 25, 45 fracción II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 132, 134 fracción III, 141, 142, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud en cuanto a:

"Requiero el listado de beneficiarios del programa "canastas alimentarias" donde venga desglosado por municipio y localidad, así como la justificación del por qué fueron ellos elegidos. Requiero saber la justificación técnica, administrativa y legal, o si existe algún documento para instruir que el apartado de transparencia de la página web de la Secretaría de Desarrollo Social esté sin ningún tipo de información a 7 meses de iniciada la actual administración estatal."

Me permito informarle que después de hacer el trámite interno correspondiente, por parte del Lic. Eduardo Vargas Sánchez Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, quien da contestación a sus planteamientos mediante Oficio DGCCP/No.631/2017. El cual se anexa.

Lo que le informo con fundamento en los artículos 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

VERACRUZ contigo

Dirección General de Coordinación para el Combate a la Pobreza
Oficio DGCCP/No.631/2017
Xalapa, Ver., jueves, 20 de julio del 2017

LIC. RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Por medio de presente y en seguimiento al Oficio S.A.I.P/UAIP/364/2017, de fecha 12 de julio del presente año, referente a la solicitud de información registrada en el Sistema INFOMEX-Veracruz con número de folio: 00945117, promovida por el C. [redacted] me permito enviar la siguiente información:

Referente al listado de beneficiarios del programa "canastas alimentarias", le comunico que dicho programa no existe dentro de esta Dirección General, el Programa Alimentario Compensatorio para Población Vulnerable "Canastas Alimentarias", pertenece al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), sin embargo, por atribuciones propias de esta Dirección, le proporciono el link donde puede consultar el padrón único de beneficiarios: http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/seccion/xv-la-informacion-de-los-programas-de-subsidios/
Así mismo, le menciono que dichas personas fueron seleccionadas después de habérseles aplicado el Cuestionario Único de Información Socioeconómica(CUIS) y resultaron susceptibles de ser beneficiarios.
En lo que respecta al apartado de transparencia de la página web de la Secretaria de Desarrollo Social, de acuerdo a lo contenido en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que en su Transitorio Tercero dice: "A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al III del Título Segundo de la Ley de Transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos.", publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 170, de fecha 28 de abril del presente, se está procesando la información de acuerdo a los Lineamientos en mención.

Sin otro particular, agradezco la atención que sirva prestar al presente.

A T E N T A M E N T E

LIC. EDUARDO VARGAS SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN
PARA EL COMBATE A LA POBREZA

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
U.A.I.P.
20 JUL 2017
RECIBIDO
HORA 14:41 hrs

III. Inconforme con la respuesta, el ocho de agosto del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz, señalando como agravio lo siguiente:

…

No se entregó el padrón que solicité

…

IV. Mediante acuerdo de misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El treinta de agosto del presente año se recibió en la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante sistema Infomex-Veracruz y Oficialía de Partes.

VII. En fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a las partes en el Hecho V.

VIII. Por acuerdo de catorce de septiembre siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho V, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

IX. Por acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de

datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos

aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos

intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los

organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…no se entregó el padrón que solicité…"*, por lo que este Instituto estima que deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, quien indicó que el Programa Alimentario Compensatorio para Población Vulnerable "Canastas Alimentarias", pertenece al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, sin embargo, por atribuciones de la Dirección a su cargo, se proporcionó un enlace en donde se puede consultar el padrón de beneficiarios del programa en mención.

De igual modo, el servidor público precisó que los beneficiarios del programa fueron seleccionados previa aplicación de un Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS) y, derivado de los resultados del mismo, se determinó que son susceptibles de ser seleccionados; por último, señaló que, conforme a lo establecido en el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información, los sujetos obligados cuentan con un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esos Lineamientos, para incorporar en sus portales y Plataforma Nacional la información a la que se refieren los Capítulos I a III del Título Segundo de la Ley de Transparencia, precisando que los Lineamientos citados fueron publicados en Gaceta Oficial número extraordinario 170 de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, por lo que la información a publicar está siendo procesada.

Posteriormente, durante la substanciación del medio recursal, el ente obligado, a través del Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ratificó su respuesta primigenia y realizó las siguientes manifestaciones:

…

> Me permito mencionarle que la Dirección General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, no cuenta con el programa "Canastas Alimentarias" pertenece al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de

la Familia (DIF), sin embargo la Secretaría de Desarrollo Social es responsable del mantenimiento permanente al Padrón Único de Beneficiarios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, serán corresponsabes del mantenimiento del mismo. Como lo manifiestan en el artículo Décimo Sexto de las Reglas de Operación y Participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el Programa Veracruz Comienza Contigo. Publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 056 de fecha 8 de febrero de 2017. La cual se anexa.

…

El ente obligado adjuntó a su comparecencia la copia de la Gaceta Referida.

Las documentales proporcionadas constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se estima que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado observó lo establecido en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de la materia, toda vez que acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información peticionada, ello es así atendiendo a lo establecido en los artículos 3 y 24 del Reglamento Interior[1] de la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales establecen:

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la siguiente estructura orgánica:

…

II. Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, a la cual se adscriben los órganos administrativos siguientes: a) Dirección General de Coordinación para el Combate a la Pobreza; y

…

Artículo 24. El titular de la Dirección General de Coordinación para el Combate a la Pobreza tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar la participación de los órganos administrativos de la Secretaría y las entidades paraestatales del Sector en los diversos programas de combate a la pobreza instrumentados por la Administración Pública Estatal;

[1] http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/files/2016/02/Gac2016-060-Jueves-11-Ext-Reglamento-Interior.pdf

…

IV. Promover la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los esfuerzos para superar la pobreza;

…

VII. Coordinar una estrategia común con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que articule esfuerzos y recursos para el desarrollo de las áreas urbanas y rurales con mayor pobreza;

…

XII. Coordinar la ejecución e implementación de la entrega de los apoyos y demás bienes de programas emergentes que determine el Secretario en todo el Estado; y

…

De ahí que se considere que las atribuciones del Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza son suficientes para pronunciarse sobre la información peticionada, por lo que sus manifestaciones deben tenerse como válidas.

En ese sentido, de la respuesta primigenia se advierte que el ente público proporcionó un enlace en el que puede ser consultado el padrón de beneficiarios solicitado por el recurrente, motivo por el cual el comisionado ponente determinó llevar a cabo una diligencia de inspección al portal proporcionado, encontrando lo siguiente:

ID	Nombre de la persona física beneficiada	Primer apellido de la persona física beneficiada	Segundo apellido de la persona física beneficiada	Denominación social de la persona moral beneficiad	Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo (en d	Unidad territorial	Edad (en su caso)	Sexo (en su caso)
1	ABEL	ABURTO	HERNANDEZ	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	41	Masculino
2	ABEL GILDARDO	MARQUEZ	GUZMAN	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	52	Masculino
3	ABRAHAM	HOYOS	HERNANDEZ	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	31	Masculino
4	ABUNDIA	MARTINEZ	MARTINEZ	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	65	Femenino
5	ADABELLA	SANCHEZ	OLIVARES	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	43	Femenino
6	ADALBERTHA	CORDOBA	GUEVARA	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	22	Femenino
7	ADAN	GUZMAN	ABURTO	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	48	Masculino
8	ADELA	RIVERA	HERRERA	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	47	Femenino
9	ADELINA	MORALES	AQUINO	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	33	Femenino
10	ADELINA	ANDRADE	JUAN	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	35	Femenino
11	ADELITA	ABURTO	MORALES	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	46	Femenino
12	ADRIAN	HERNANDEZ	ABURTO	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	27	Masculino
13	ADRIANA	MORALES	ABURTO	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	22	Femenino
14	ADRIANA	RENDON	APODACA	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	34	Femenino
15	ADRIANA	VIDAL	FLORES	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	24	Femenino
16	ADRIANA	HERNANDEZ	GUZMAN	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	25	Femenino
17	ADRIANA	GUZMAN	MARTINEZ	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	33	Femenino
18	ADRIANA	ALARCON	MOCTEZUMA	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	24	Femenino
19	ADRIANA	REYES	ORTEGA	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	23	Femenino
20	ADRIANA	HERNANDEZ	YELASQUEZ	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	24	Femenino
21	AGRIPINA	RIVERA	MARTINEZ	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	80	Femenino
22	AGUSTIN	SANCHEZ	ALARCON	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	67	Masculino
23	AGUSTIN	MARQUEZ	CARMONA	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	65	Masculino
24	AGUSTIN	MORALES	RIVERA	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	83	Masculino
25	AGUSTIN	JUAN	SANCHEZ	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	57	Masculino
26	AGUSTINA	HERNANDEZ	ARRIAGA	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	57	Femenino
27	AGUSTINA	MARTINEZ	FLORES	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	63	Femenino
28	AGUSTINA	GUZMAN	GARCIA	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	67	Femenino
29	AGUSTINA	ALARCON	HERNANDEZ	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	76	Femenino
30	AGUSTINA	ARRIAGA	HERNANDEZ	NO APLICA	CANASTA ALIMENTARI	ACAJETE	80	Femenino

De lo anterior se advierte que, contrario a lo manifestado por el recurrente en sus agravios, el enlace aportado por el sujeto obligado contiene el listado de beneficiarios del programa "CANASTA ALIMENTARIA", especificando los nombres, unidad territorial, edades y sexo de las personas que cuentan con dicho beneficio.

Contenido al cual, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[2]

De igual modo, toda vez que el Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza precisó que los beneficiarios del programa cuestionado son seleccionados a través de los resultados de la aplicación del Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS) es que se estima que dicha respuesta no constituyó vulneración alguna al derecho del ciudadano, máxime que en sus agravios, el particular únicamente se inconforma de la supuesta falta del padrón solicitado y no del restante de la solicitud de información.

A mayor abundamiento, durante la substanciación del recurso de revisión el sujeto obligado proporcionó copia de la Gaceta Oficial de número extraordinario 056 de ocho de febrero del año en curso[3], misma que contiene las Reglas de Operación y Participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el Programa Veracruz Comienza Contigo, las cuales indican:

---

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

[3] http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2017/02/Gac2017-056%20Miercoles%2008%20TOMO%20IV%20Ext.pdf

Sexto. Se integrará el Catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo, con los programas presupuestarios e institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que otorguen programas, servicios o acciones tendientes a reducir la pobreza, carencias, rezago social, la vulnerabilidad y/o marginación de la población veracruzana. En cualquier momento podrán incorporarse al Catálogo nuevos programas ya sea de manera temporal o permanente.

Séptimo. Las dependencias y entidades públicas, deberán expedir las Reglas de Operación de los programas sociales incorporados al Catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo, haciéndolas del conocimiento público mediante sus respectivas páginas de Internet.

Octavo. La responsabilidad financiera, normativa y operativa de los programas que integren el Catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo, corresponde a las propias dependencias y entidades.

Décimo Primero. Se integrará un Padrón Único de Beneficiarios de los programas que integren el Catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo, cuyo objeto es evitar duplicidades, así como focalizar la entrega de apoyos.

Décimo Tercero. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las dependencias y entidades participantes, recolectar la información socio-demográfica, así como los datos personales y biométricos necesarios para el registro de los beneficiarios del Padrón Único de Beneficiarios y las instancias responsables de cada Programa, así como reportar y/o registrar las acciones realizadas.

Décimo Cuarto. El instrumento que se utilizará para la integración del Padrón Único de Beneficiarios, será la Cédula o Cuestionario de Información Socio-Económica (CUIS) la cual se aplicará por medios electrónicos.

Décimo Sexto. La Secretaría de Desarrollo Social es responsable del mantenimiento permanente del Padrón Único de Beneficiarios. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, serán corresponsables del mantenimiento del mismo, en tanto que la Contraloría General del estado vigilará su cumplimiento y observancia.

Así, conforme a la regla Sexta, se deberá integrar el catálogo de programas del Programa Veracruz Comienza Contigo, mismo que, de acuerdo a lo publicado en el portal del sujeto obligado, se encuentra integrado entre otros, por el Programa de Asistencia Alimentaria del Fondo de Aportaciones Múltiples, como se observa enseguida:

SEDESOL ESTADO DE VERACRUZ | VER Desarrollo SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CATÁLOGO DE PROGRAMAS DEL PROGRAMA VERACRUZ COMIENZA CONTIGO.

DEPENDENCIA / ORGANISMO	PROGRAMA
DIF y Sedesol	Programas de Asistencia Alimentaria del Fondo de Aportaciones Múltiples (DIF)
IVEA	Atención a la Demanda de Educación para los Adultos
SEV/ Programa Estatal de Becas Espacios Educativos (SEV)	Programa de Estímulos a Estudiantes Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa
Seguro Popular Veracruzano	Afiliación y Reafiliación Seguro Popular
SEDESOL	Programa de Mejoramiento a la Vivienda
INVIVIENDA	Programa de Construcción de Cuartos Dormitorios
SEDESOL	Programa de Infraestructura Social Básica
CAEV	Construcción de Sistemas de Agua Potable (SEDESOL) Infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (CAEV)
CAEV	Tratamiento de Aguas Residuales
ICATVER	Capacitación para y en el Trabajo
SNE	Programa de Apoyo al Empleo
Secretaría de Seguridad Pública	Integración Ciudadana
SEDARPA	Productividad Sustentable: 10 cultivos estrategicos+100 emergentes/Concurrencia con entidades federativas

Cada Regla de Operación de los Programas, deberá ser publicada o dada a conocer por cada una de las Dependencias.

De lo anterior se advierte que el programa cuestionado se encuentra a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y de la Secretaría de Desarrollo Social, no obstante, la regla Décimo Sexta indica que la Secretaría es responsable del mantenimiento del Padrón Único de Beneficiarios, mismo que conforme a la regla Décimo Cuarta, se integrará aplicando el Cuestionario de Información Socioeconómica (CUIS), lo que coincide con lo manifestado por el sujeto obligado en su respuesta primigenia.

Por último, respecto de la justificación técnica, administrativa y legal por la que el apartado de transparencia del sujeto obligado no cuenta con información alguna, no obstante hayan transcurrido siete meses del inicio de la actual administración estatal, debe precisarse que tal y como lo comunicó el ente público, el veintiocho de abril del año en curso se publicaron en Gaceta Oficial del Estado los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de la transparencia[4], mismos que señalan en su transitorio Tercero que a

[4] http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2017/04/Gac2017-170%20Viernes%2028%20Ext.pdf

partir de la entrada en vigor de los mismos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al III del Título Segundo de la Ley de Transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en los lineamientos.

De lo anterior se concluye que el término para la publicación de las obligaciones de transparencia en los portales de los sujetos obligados fenecerá a finales del mes de octubre del año en curso, no obstante lo anterior, como se pudo comprobar en la diligencia de inspección practicada por el comisionado ponente, el ente público sí cuenta con la información aquí requerida, la cual fue publicada en su portal de transparencia.

Por lo antes expuesto, al resultar **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado, durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos